



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'ROLDÁN DOLORES HIPOLITO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 72578/2016/1/RH1 'CAMBIAGGI, CÉSAR OSCAR c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 79727/2016/1/RH1 'IUCULANO, NATALIO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 36489/2016/1/RH1 'TORRENS, ROBERTO MIGUEL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas sobre la tasa de sustitución que se suscitan en la presente causa resultan sustancialmente análogas a las examinadas y resueltas en la causa “Benoist” (Fallos: 341:631), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, por razón de brevedad.

Que las restantes objeciones del organismo previsional son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se declaran admisibles las quejas, parcialmente procedentes los recursos extraordinarios y se revocan las sentencias apeladas con el alcance que surge del precedente “Benoist”, antes citado. Notifíquese, devuélvase los autos principales y remítanse digitalmente las quejas.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que las cuestiones planteadas sobre la tasa de sustitución que se suscitan en la presente causa resultan sustancialmente análogas a las examinadas y resueltas en la causa “Benoist” (Fallos: 341:631), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, por razón de brevedad.

Que las restantes objeciones del organismo previsional son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se declaran admisibles las quejas, parcialmente procedentes los recursos extraordinarios y se revocan las sentencias apeladas con el alcance que surge del precedente “Benoist”, antes citado. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y remítanse digitalmente las quejas.